

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2019 00105 00

1. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 73 y s.s. del Código General del Proceso, se **RECONOCE** personería a la abogada Isabel Cristina Baron Lozada como apoderada judicial del demandante, en los términos y para las facultades otorgadas (pdf.15).

2. Téngase en cuenta el documento visible en el pdf. 017, que da cuenta del registro del embargo sobre el inmueble identificado en el folio de matrícula 50N-314319.

3. Se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 3 de mayo del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que *“salvo que se requiera la práctica de otras pruebas”*, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

#### a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejúsdem*), relacionadas a folios 55 a 57 del pdf. 01.
- **El interrogatorio de parte.** Se oirá al demandado para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la

presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes.

- **Testimonio.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan Zulma Cely y Ángel Benavidez, quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la contestación de la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf.09, fl.2). **El último de los testigos también se decreta a favor de la parte demandada.**

- **Inspección Judicial.** Se niega el citado medio de convicción como quiera que el mismo es impertinente e inútil para comprobar los supuestos fácticos tanto de la demanda como de la contestación (art. 236 C. G. del P.)

#### b) PRUEBAS DE LA DEMANDADA

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folios 131 a 133 del consecutivo 01.

- **Oficios.** Con apoyo en los artículos 173 y 174 del Código General del Proceso, se niega la solicitud de librar los oficios deprecados, en la medida en que a la parte pasiva le correspondía la carga de aportar los documentos solicitados, máxime cuando no expresó los motivos que lo imposibilitaban para obtenerlos y la prueba no se delimitó expresamente.

- **Testimonio.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezca Diana Garcia, quien en audiencia pública declarara sobre los puntuales hechos relacionados en la contestación de la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf.01, fl.134).

Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

Se insta a los extremos para que hagan comparecer a los testigos que pretende hacer valer y que correspondan a los solicitados en el correspondiente acápite de pruebas, atendiendo que se evacuará las

etapas de le mentada vista pública y las siguientes de que trata el Art 373 ibid.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico [ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb12101b5e7e65f10f6da3de09190268171de1fc4d38b0c9d2beaeadb436b225**

Documento generado en 06/10/2022 07:57:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**